

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2138-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Paz Gutiérrez Cortina. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 29 de abril de 2011. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 07 de abril de 2011. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos. |

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho a las personas con discapacidad al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades. Incluir como fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización, fomentar la educación inclusiva y la valoración de la diversidad como una condición de enriquecimiento social y cultural, sin discriminación. Incluir como obligación de la autoridad educativa Federal, elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad. Reformar y fortalecer el actual funcionamiento de la modalidad de educación especial. Establecer como infracciones de quienes prestan servicios educativos, negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center; margin-bottom: 20px;">LEY GENERAL DE EDUCACION</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7o. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Primero. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de Educación y se recorren consecuentemente el párrafo tercero y cuarto, para quedar como se indica a continuación:</p> <p>Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Segundo. Se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 7 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o</p> |

I a XVI. ...

No tiene correlativo

CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. ...

I y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI....

XVII. Fomentar la educación inclusiva y la valoración de la diversidad como una condición de enriquecimiento social y cultural, sin discriminación de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se modifica la fracción III del artículo 12 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados **y en formatos accesibles para las personas con discapacidad,** los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos,** mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV a XIV. ...

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I a IV. ...

...

Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, *así como a aquellas* con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente

IV. a XIV. ...

Cuarto. Se modifica el primer párrafo del artículo 20 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, **incluyendo maestros con discapacidad**, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

(...)

Quinto. Se modifica el artículo 38 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Sexto. Se reforma el artículo 41 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

La educación especial está destinada a personas con **y sin discapacidad, incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a

y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación *propiciará su integración* a los planteles de educación *básica* regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. *Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.*

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o

sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje** con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **considerando siempre la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación **garantizará su inclusión** a los planteles de **educación regular**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, **incluyendo la realización de ajustes razonables y las medidas de apoyo que sean necesarias.**

Para quienes opten por los servicios escolarizados de educación especial, ésta garantizará el máximo desarrollo del potencial del educando para su plena participación comunitaria y social; elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

La autoridad educativa federal **en todos los niveles educativos y las instituciones de educación superior deberán** homologar criterios para la evaluación, acreditación y certificación **de todos los educandos con y sin discapacidad que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.**

La educación especial incluye la orientación y **participación de**

tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

No tiene correlativo.

Artículo 55. ...

I a III. ...

No tiene correlativo.

los padres **de familia o responsables de las personas con discapacidad** , así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular **para garantizar la educación inclusiva** .

Séptimo. Se adiciona un nuevo artículo 54 Bis a la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen.

Octavo. Se agrega nueva fracción al artículo 55 de la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III....

IV. Con ajustes razonables para garantizar una efectiva educación inclusiva de los diversos grupos de la población.

Noveno. Se agrega nueva fracción al artículo 75 de la ley para quedar como se indica a continuación:

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">Sección 1.- De las infracciones y las sanciones</p> <p>Artículo 75. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</p> |

GTR